

y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa. En virtud de los hechos consignados en el Acta de Infracción formulada por agente de Inspección de Transportes a los que la jurisprudencia y la ley, artículo 33.2 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 22 del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (los hechos constatados por el personal de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre, tendrán valor probatorio cuando se formalicen en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados) atribuyen la presunción de legalidad y veracidad “iuris tantum” que, como tal, cede cuando frente a ella se alce suficiente y eficaz prueba en contrario, y, en el supuesto analizado, por el sancionado no se han presentado durante la instrucción del expediente, ni en fase de recurso pruebas fehacientes que desvirtúen los términos de dicha Acta de Infracción, habida cuenta que el límite de la culpa, como presupuesto para determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción denunciada, reside en el deber de informarse según las obligaciones de cada profesión y en la diligencia debida en su actuación; y sin que lo alegado ni aportado por la entidad mercantil interesada constituya, al no estar suficientemente acreditados, causa alguna de inimputabilidad de responsabilidad en la comisión de la infracción, recogidas en el artículo 194.2 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 6.1.R) y 61.2 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Juan José Hernández González, en nombre y representación de la entidad mercantil 1013 Nereaza, S.L., confirmando la Resolución del Coordinador General del Área de Movilidad y Seguridad de fecha 11 de septiembre de 2007, que determinó la imposición de una sanción de cuatrocientos un (401,00) euros, mante-

niéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.”

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2008.-
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

3077 ANUNCIO de 22 de julio de 2008, sobre notificación de Requerimiento de Inspección REF: 12 OD/08.

Providencia de 22 de julio de 2008 de Requerimiento de Inspección REF: 12 OD/08, para la aportación de documentos.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita el Requerimiento de Inspección de Transportes de fecha 13 de febrero de 2008, con número de REF: 12 OD/08.

“Por la presente y en virtud de las competencias atribuidas a esta Unidad Orgánica de Inspección, de conformidad con lo que dispone el artº. 33, apartado 2, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. de 31 de julio), modificada por la Ley 9/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera (B.O.E. de 9 de octubre), y el artº. 19, apartado 1 de su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 8 de octubre), se le requiere para que en el plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción del presente escri-

to, aporte en la Unidad Orgánica de Inspección de Transporte de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la siguiente documentación:

- Aportar carta de porte de transporte de mercancías peligrosas referente al transporte realizado por el vehículo matrícula 3303-CSK, el día 3 de julio de 2007, y que está diligenciada por el agente de la Guardia Civil J338857, perteneciente a la unidad 3801.

Se le advierte de que el incumplimiento del presente requerimiento podrá ser considerado co-

mo infracción muy grave, por obstrucción a la labor inspectora, según los artículos 140.6 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera; y 197.e) del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, pudiendo ser sancionado con una cuantía de hasta 6.000 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de julio de 2008.-
El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.